



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, // de Marzo de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados: **SCHAHOVSKOY MARISA Y OTROS S/PRESENTACIÓN REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA- (MUNIC. DE LAS BREÑAS- MRIOS DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO) Expte. N° 3957/21**, que se inició La presentación de grupo de ciudadanos conformada por Marisa E. Schanhovskoy DNI N° 22.933.407; Martín Morales Antonio, DNI N° 6.148.982, Ristoffi Ricardo DNI N° 30.730.276 y otros, realizan presentación en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública.

Que a fs. 1/20 obra nota de un grupo de vecinos de la ciudad de La Breñas Chaco, adjuntan documental en copia, en el que surgen pedidos de informe requeridos al Intendente Municipal y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.- .

Que a fs. 21 obra Resolución en el marco de la competencia asignada a esta Fiscalía por Ley 1774-B de Acceso a la Información Pública, se solicita informe al Municipio y al Ministerio de Salud de la Provincia; a fs 23/24 obra Oficio N° 445/21 al Intendente Municipal Sr. Víctor Omar Machuca, a fs. 25/28 obra copia Oficio N° 446/21 al Ministerio de Salud; a fs. 31/40 obra AS N° 25983-A del Ministerio de Salud Pública por medio del cual informan que por correo electrónico contestaron el pedido del informe solicitado en fecha 30 de Septiembre del año 2021.-

Que a fs. 43 obra constancia de correo electrónico enviado a los Sres. Martín Morales antonio, Marisa E. Schanhovskiy, Ricardo Ristoffi y otros donde se solicita informen si su derecho ha sido satisfecho; a fs. 46 se libra Oficio N° 184/22 al Intendente a los fines de Reiterar el Oficio N° 445/22.-

Asimismo a fs. 47/54 se agrega contestación de informe de la Municipalidad de Las Breñas, en el cual nos informan que en fecha 9 de agosto del 2021 las A.S N° 853-160721-3397 y N° 853-280721-3667 fueron tratadas en Sala de Situación Comité COVID-19- Dpto 9 de Julio de la ciudad de las Las Breñas; en la cual se resolvió que no tienen facultades para contestar dichas solicitudes, por ser temas a resolver por el Ministerio de Salud Pública Nacional y/o, Ministerio de la Provincia y/o el Ejecutivo Provincial, nos adjuntaron copia de la contestación al grupo vecinal notificada el 12/08/2021.-

Que a fs. 56/58 obra copia de Oficio N° 219/22 a la Subsecretaria de Modernización del Estado mediante actuación AE27-2022-19-



Ae; a fs. 59/69 obra contestación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública la cuál fue gestionada mediante actuación electrónica ut supra con 15 e-partes, se dio intervención a la Dirección de Laboratorio del Ministerio de Salud .-

Que a fs 71/78 obra Oficio N° 474/22 solicitando informe al Ministerio de Salud de la Provincia diligenciado por actuación electrónica E27-2022-304-Ae; se lo pone en conocimiento a los requirentes mediante cédula, dando así cumplimiento a la información solicitada, -fs. 79- notificados con fecha 24 de Octubre de 2022.

En este estado, esta Fiscalía en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B, instó a la satisfacción del derecho a solicitar, acceder y recibir información pública, el cual, es un derecho humano fundamental, consagrado en el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de rango constitucional, Art. 75 inc. 22 de la C.N y Art. 14 de la Constitución Chaco, derecho regulado por Ley Provincial N° 1774-B.

Que la norma provincial recepcionó los Estándares Internacionales promovidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CSJN, al incorporar la Legitimación Activa y Pasiva Amplia, Principio de máxima publicidad de los Actos de Gobierno y Excepción legal para limitar el acceso, Principio de Informalismo, gratuidad, y habilitación de la vía judicial ante vencimiento de los plazos legales, es decir, no exigiendo el agotamiento de la vía administrativa.

Que el Art. 2 de la Ley N° 1774-B establece que:
"...Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."

A su turno la Ley N° 1341-A establece en art. 1 los deberes y pautas éticas para el desempeño de la función pública, entre éstos, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial y las Leyes, como también, establece como deber *"Garantizar el acceso a la información sin restricciones..."*

Por todo ello, tanto la Intendencia Municipal como el Ministerio de Salud Pública, deben garantizar la publicidad de los Actos de Gobierno, el Acceso a la Información Pública, la Transparencia en la Función Pública y Participación Ciudadana.

Por ello, en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;



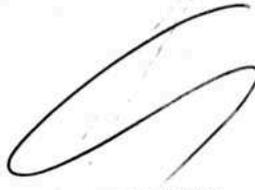
RESUELVO:

I.-**DAR POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalia en el marco de la Ley N° 1774-B y 1341-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-**ARCHIVAR, TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2936/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalia de Investigaciones Administrativas